



## **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS LIXIVIADOS Y AGUAS SANITARIAS GENERADOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RU DE DÉNIA (ALACANT)**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 30 plantea en qué supuesto debe actuarse con medios propios y cuándo procede recurrir a terceros.

A este respecto para la prestación de servicios sienta el principio de ejecución por la propia administración, al establecer:

*“3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”*

A efectos de garantizar este análisis, al regular la preparación de los contratos de las Administraciones públicas en base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La entidad Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. pretende contratar el **servicio de recogida, transporte y tratamiento de líquidos lixiviados y aguas sanitarias generados en la planta de transferencia de RU de Dénia (Alacant)**.

En este caso, se trata de un contrato de servicios, por lo que se adjunta el presente informe de insuficiencia de medios en lo referente a la parte de prestación de servicios del contrato.

La insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta Reciclatge de Residus La Marina Alta S.A., así como la conveniencia de no ampliar los existentes, determina la necesidad de recurrir a los servicios de empresas del sector relacionadas con el objeto del contrato.

De esta manera, hay que señalar que el servicio a contratar consiste en la realización de trabajos especializados y concretos para los cuales no es posible destinar medios personales cualificados para su ejecución. Asimismo, la entidad Reciclatge de Residus La Marina Alta S.A., no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de líquidos lixiviados y



aguas sanitarias generados en la planta de transferencia de RU.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se evacúa el presente informe, por el que se justifica la carencia de medios propios suficientes en el órgano de contratación, para la prestación de los servicios objeto de licitación que figuran en el presente escrito.

A mayor abundar, en base al artículo 63.3 a) de la referida Ley 9/2017, el presente informe de insuficiencia de medios deberá publicarse en la Plataforma de Contratación del Estado mediante su incorporación al expediente de contratación

Fdo: El Responsable de Pliegos